

INFORME DE LA ASOCIACIÓN AMMAR CÓRDOBA Y DE LA RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORAS SEXUALES AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU

Revisión de país de Argentina
Octubre de 2025

1. PRESENTACIÓN

1. AMMAR Córdoba es una asociación argentina de mujeres trabajadoras sexuales, que ejercen su trabajo por libre elección de manera voluntaria, fundada en 2000. Nuestro objetivo es conseguir el bienestar integral de las mujeres que ejercemos el trabajo sexual y para ello abordamos temas como incidencia política, derechos humanos y salud sexual y reproductiva. A lo largo de estos años nuestro trabajo ha sido reconocido a nivel regional por nuestros logros y nuestra participación en espacios de toma de decisión.

2. AMMAR Córdoba es la organización de trabajadoras sexuales referente en Argentina de la Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales – RedTraSex. La RedTraSex nació en 1997 en Costa Rica y desde entonces ha ampliado su presencia a 15 países de la región (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana). La RedTraSex tiene por objeto la defensa, promoción, reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, en particular de sus derechos laborales. Desde la RedTraSex, promovemos la participación de las trabajadoras sexuales sin discriminación de ningún tipo (género, raza, identidad sexual, edad, etnia, país de origen y/o situación socioeconómica). Se puede conocer más de nosotras en <https://www.redtralsex.org/>

3. Este informe pretende denunciar las violaciones a derechos humanos que sufren las trabajadoras sexuales que pueden encuadrarse en el marco de lo que concierne a la revisión en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en Argentina por parte del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas. Se aporta información sobre cómo cada una de dichas cuestiones afectan a las trabajadoras sexuales.

4. AMMAR Córdoba y RedTraSex con conscientes del debate que existe entre el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y su abolición. Participamos activamente de dicho debate, pero lo omitiremos en el presente informe, ya que deseamos hacer hincapié en las violaciones de derechos, incluyendo torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrimos a diario en Argentina.

2. LA LEGISLACIÓN ARGENTINA RELATIVA AL TRABAJO SEXUAL Y LOS ABUSOS POLICIALES

5. La Constitución de la Nación Argentina no reconoce explícitamente derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la justicia o la libertad personal y seguridad individual. Sin embargo, sí dispone la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos, y menciona expresamente una serie de tratados, que sí protegen de manera taxativa los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

6. El trabajo sexual no está definido como un delito en el Código Penal. Existen delitos relacionados con él, pero su ejercicio no lo es. El Capítulo III establece que será delito el promover o facilitar “la prostitución o corrupción de menores” o de personas mayores de edad “mediando engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualesquiera otros medios de coerción”.

7. La legislación argentina no proscribe el trabajo sexual, pero tampoco lo protege ni lo regula. Dada la discriminación que existe hacia las trabajadoras sexuales y el estigma que se asocia al trabajo sexual, esta desprotección coloca a las trabajadoras sexuales en una situación de alta vulnerabilidad, especialmente en el contexto de normas represivas de actos en cuya valoración se incluyan parámetros subjetivos como la moral, las buenas costumbres o el escándalo.

8. Existen numerosos “Códigos contravencionales”, normativas municipales que regulan la convivencia y, en numerosos casos, prohíben o reprimen el ejercicio del trabajo sexual libre. A pesar de que estos códigos se han ido reformando y estas prohibiciones se han ido eliminando, aún se usan para reprimir y someter a las trabajadoras sexuales, aplicando disposiciones muy vagas sobre la moralidad pública.

9. Por lo tanto, la legislación argentina no prohíbe el trabajo sexual, lo regula administrativamente en algunas localidades, y lo hace de la manera suficientemente ambigua para que, en un contexto de discriminación hacia las trabajadoras sexuales y de estigma sobre el trabajo sexual, se pueda interpretar que las trabajadoras sexuales pueden ser reprimidas en el ejercicio de su trabajo.

3. LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ABUSOS POLICIALES Y TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES HACIA TRABAJADORAS SEXUALES POR AMMAR CÓRDOBA Y REDTRASEX

10. Dos de las prioridades para el trabajo de AMMAR Córdoba y la RedTraSex en los últimos años han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en Argentina, por una parte, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales, por otra.

Trabajo sexual y condiciones laborales

11. RedTraSex realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016¹. El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

12. Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de

¹ RedTraSex (2016). *Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad*. Buenos Aires, Argentina. Disponible en <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>

los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

13. Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

El sistema de recolección de casos de violaciones de derechos a trabajadoras sexuales

14. En 2020, la RedTraSex puso en marcha un sistema para la recolección de denuncias de trabajadoras sexuales sobre violaciones a sus derechos humanos en 15 países de la región, incluyendo Argentina. Hasta la fecha, el sistema ha registrado 4,553 denuncias de casos de violaciones de derechos humanos, 244 de ellas en Argentina. Se utilizan estos datos para fundamentar los argumentos que exponemos en las siguientes secciones.

4. TORTURA Y TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES CONTRA TRABAJADORAS SEXUALES EN ARGENTINA

15. Esta sección examina las cuestiones examinadas en el informe de Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (CAT/C/ARG/CO/5-6) sobre el informe periódico quinto y sexto combinados de la Argentina (CAT/C/ARG/5-6) en sus sesiones en sus sesiones 1517ª y 1520ª, celebradas los días 26 y 27 de abril de 2017, y aprobadas en su 1537ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2017.

16. AMMAR Córdoba y RedTraSex quieren plantear al Comité sus preocupaciones con respecto a las siguientes cuestiones, tratadas en las Observaciones Finales arriba mencionadas.

4.1 Tortura y malos tratos en centros de detención

17. El Comité mostró su preocupación por la “práctica recurrente de la tortura y el maltrato en los diferentes ámbitos de las fuerzas de seguridad” y “registros personales invasivos y vejatorios de detenidos de forma rutinaria y sin justificación”. En este sentido, recomendaba al Estado “evaluar las prácticas de tortura y maltrato en los centros de detención a nivel federal y provincial”, “Investigar sin demora, exhaustivamente y de manera imparcial todos los casos de violencia cometidos en los centros de detención, evaluando cualquier posible responsabilidad de los agentes estatales y de sus superiores” y ejercer una “supervisión estricta de los procedimientos de registro personales y garantizar que éstos no sean degradantes para los detenidos”, asegurando que los “registros invasivos solo se efectúen en casos excepcionales, de la manera menos intrusiva posible, por personal calificado del mismo sexo, y respetando plenamente la dignidad de la persona”.

18. De los 244 casos de violaciones de derechos humanos registrados sólo en la provincia de Córdoba, 25 de ellos involucran una detención ilegal y/o arbitraria de una trabajadora sexual por parte de la policía. Estas detenciones ilegales y/o arbitrarias son el escenario perfecto para otras violaciones de derechos conexas que también se denuncian, como la discriminación por razón de su

trabajo, impedir el acceso al sistema de justicia, agresiones verbales o físicas, acoso y hostigamiento y amenazas, entre otras. En 18 de esos 25 casos se produjo una violación sexual por parte de agentes de la policía o de militares. En el marco de estas detenciones se crean situaciones que siempre facilitan otras violaciones de nuestros derechos, incluyendo el acoso, la agresión verbal, física o sexual, entre otras, como también denuncian nuestras compañeras. Observando el patrón que esto constituye en muchas ocasiones, es de suponer que hay una intencionalidad detrás de la detención ilegal y/o arbitraria por parte de las fuerzas de seguridad, como instrumento para permitir otras violaciones de derechos, como las agresiones físicas, violaciones sexuales y extorsión.

4.2 Investigación de denuncias de tortura y malos tratos

19. El Comité expresaba su preocupación por la “impunidad imperante ante el elevado número de casos documentados” debido a las “deficientes investigaciones judiciales” y recomendaba al Estado argentino a “Garantizar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas con prontitud e imparcialidad por un órgano independiente”, “[V]elar por que las autoridades inicien de oficio una investigación”, “[V]elar por que los presuntos autores sean enjuiciados debidamente y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos”, y “[G]arantizar que los presuntos autores de tortura y malos tratos sean suspendidos de sus funciones de manera inmediata”.

20. En este sentido, de los 244 casos recopilados en la provincia de Córdoba, únicamente en 58 se había interpuesto una denuncia formal. De estos 58 casos, sólo en 7 de ellos la compañera encontró que se había realizado justicia o el proceso estaba en marcha con el agresor detenido. La impunidad sigue siendo la norma en estos casos de violaciones de derechos y la percepción de las víctimas es que esa impunidad se ve reforzada por el estigma que existe hacia el trabajo sexual y la discriminación hacia las trabajadoras sexuales.

21. Estábamos en la parada con mis compañeras, cuando para un auto me subo. Hicimos unas cuadas y suben tres hombres más dónde me violan los tres. Grité y pedí ayuda, pero nadie me ayudó. Me dejaron tirada en el lugar. Pude levantarme, vestirme y me fui a la comisaría. Pero no me tomaron la denuncia porque me dijeron que era una puta que no había forma que me violaran.

Me siento en peligro cada que salgo a trabajar.

Trabajadora sexual de 40 años. Villa María, Córdoba. 2021

22. En el caso de las violaciones de derechos a las trabajadoras sexuales, existen muchas trabas para que puedan interponer una denuncia formal ante instancias nacionales. El hecho de que ejercen un trabajo que, a pesar de no estar prohibido, no está regulado formalmente y sí muy fuertemente estigmatizado socialmente, favorece que las trabajadoras sexuales perciban que no tienen apoyo institucional y que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en sentido amplio en su relación con las instituciones públicas.

23. El lugar donde ejercen su trabajo sexual las trabajadoras autónomas, contactando a sus clientes en la calle en su mayoría, también obliga a un contacto muy cercano y continuado con sus perpetradores, que podrían ubicarlas con mucha facilidad en caso de que buscaran una represalia por una denuncia formal. Las amenazas de represalias se tornan por lo tanto muy realistas para las trabajadoras sexuales e impiden en la mayoría de los casos que den el paso de una denuncia formal.

24. *Trabajo en la ruta a Carlos Paz. Estaba parada, trabajando en la ruta y paró un patrullero y la policía me amenazó, que si no le daba plata, me llevaban presa sospechosa de robo. Así que le di la plata que tenía para que no me lleven. No hice ninguna denuncia porque ellos manejan la ruta y no quiero que me pase nada*

Trabajadora sexual de 28 años. Córdoba, 2022

25. Adicionalmente, existe una desconfianza generalizada entre las trabajadoras sexuales hacia el sistema de justicia. Se conocen historias de revictimización durante los procesos judiciales y casi todas las entrevistadas manifestaban su falta de confianza en que el sistema de justicia atendiera sus necesidades. Una vez más, la falta de reconocimiento de su trabajo y el estigma que recae sobre él las coloca en una situación de desventaja a la hora de disfrutar sus derechos. A la justicia en este caso.

26. Los casos de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza son especialmente frecuentes hacia las trabajadoras sexuales y son una de las mayores preocupaciones respecto a su seguridad física.

27. Según se desprende de las denuncias registradas, las siguientes prácticas, que se llevan a cabo de manera sistemática, ya sea en contexto de detención o en otras situaciones, incluyendo en la misma calle donde contactan a sus clientes, son muy reales.

- Abuso de poder de fuerzas de seguridad en la calle.
- Fuerzas de seguridad piden el servicio sexual gratis. Las trabajadoras sexuales lo relatan así, pues en general no tienen conciencia de que se trata de una violación sexual.
- Inspectores municipales amenazan con cierres de local.
- Detenciones arbitrarias.
- Intimidación de policías para que las trabajadoras sexuales no presenten denuncias a la justicia.
- Acosos y tocamientos indebidos de parte de policías.
- Extorsiones y violaciones: fuerzas de seguridad piden sexo para liberarlas.

28. Estos procedimientos, junto con las detenciones ilegales, son tan comunes y frecuentes que las trabajadoras sexuales los asumen como parte de la esfera de la normalidad.

29. Las trabajadoras sexuales de espacios abiertos relatan que se enfrentan a violencia institucional ejercida principalmente por policías y militares. Las descripciones más frecuentes son de “amenaza, intimidación, uso y abuso de poder, abuso sexual y detenciones indebidas”.

30. *Estaba parada trabajando en la ruta y paró un patrullero y la policía me amenazó, que si no le daba plata me llevaban presa por sospechosa de robo. Así que le di la plata que tenía para que no me lleven. No hice ninguna denuncia porque ellos manejan la ruta y no quiero que me pase nada.*

Trabajadora sexual de 28 años. Córdoba, 2022

4.3 Registro nacional de casos de tortura y malos tratos

31. En sus Observaciones finales al informe de 2017, el Comité reiteraba su anterior recomendación de instar “al Estado parte a establecer un sistema eficaz de recopilación de datos estadísticos a nivel nacional, que incluya las denuncias, las investigaciones, los procesamientos, los enjuiciamientos y las condenas relativas a casos de tortura o de malos tratos, y las medidas de reparación, en particular las indemnizaciones y la rehabilitación, de que se hayan beneficiado las víctimas”.

32. En el caso de las violaciones de derechos a las trabajadoras sexuales, existen muchas trabas para que puedan interponer una denuncia formal ante instancias nacionales. El hecho de que ejercen un trabajo que, a pesar de no estar prohibido, no está regulado formalmente y sí muy fuertemente estigmatizado socialmente, favorece que las trabajadoras sexuales perciban que no tienen apoyo institucional y que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en sentido amplio en su relación con las instituciones públicas.

33. El lugar donde ejercen su trabajo sexual las trabajadoras autónomas, contactando a sus clientes en la calle en su mayoría, también obliga a un contacto muy cercano y continuado con sus perpetradores, que podrían ubicarlas con mucha facilidad en caso de que buscaran una represalia por una denuncia formal. Las amenazas de represalias se tornan por lo tanto muy realistas para las trabajadoras sexuales e impiden en la mayoría de los casos que den el paso de una denuncia formal.

34. Varias veces sufrí robos y amenazas por un grupo de personas que nos quieren cobrar la parada a mí y a otras compañeras. Llamé a la policía y la respuesta fue “anda a hacer la denuncia, nosotros no podemos hacer nada”. Tengo cuatro denuncias y nada se ha resuelto.
Trabajadora sexual de 28 años. Córdoba, 2020

35. Estábamos en la parada con mis compañeras, cuando para un auto. Me subo y conduce unas cuadras y suben 3 hombres más, y me violan los 3. Grité, pedí ayuda, pero nadie me ayudó. Me dejaron tirada en el lugar. Pude levantarme vestirme y me fui a la comisaría, pero no me tomaron la denuncia porque me dijeron que era una puta, que no había forma que me violaron. Me siento en peligro cada vez que salgo a trabajar.
Trabajadora sexual de 40 años. Villa María, 2022

4.4 Detenciones y malos tratos por motivos de discriminación

36. El Comité en sus Observaciones Finales llamaba la atención sobre la “discriminación por perfil”, afectando específicamente a las personas afrodescendientes y grupos de la diversidad sexual, lo que lleva a “detenciones en condiciones humillantes”, y recomendaba “instrucciones claras a las fuerzas de seguridad a nivel federal y provincial de respetar la prohibición de discriminación en las detenciones y la dignidad de la persona detenida en las inspecciones corporales”, investigar “todos los casos de detenciones arbitrarias, violencia y malos tratos a persona” y que se “adopten políticas y programas específicos de integración y protección de personas en detención sobre la base de su orientación sexual e identidad de género, a nivel federal y provincial”.

37. Pues bien, dado que la discriminación por razón del trabajo sexual es la base de todas denuncias que nuestras organizaciones recopilan, consideramos que se deben ampliar esas recomendaciones también para las personas que ejercemos el trabajo sexual. De igual manera, es un perfilamiento el que lleva a nuestra detención, a pesar de no darse situaciones de flagrancia o denuncias, y esas detenciones llevan, como se mencionaba anteriormente, a situaciones de detención humillantes y que se convierten en caldo de cultivo para otras violaciones de derechos adicionales.

38. Estos casos de violencia también podrían ser considerados como tortura de acuerdo con el supuesto que contempla la Convención contra la Tortura, de ser cometidos por discriminación, simplemente porque somos trabajadoras sexuales como se puede percibir en numerosos casos. Esta motivación discriminatoria puede encuadrarse también en la finalidad que incluye la Convención

Interamericana de “con cualquier otro fin”. De acuerdo con el Relator Especial contra la Tortura de las Naciones Unidas, el elemento de propósito siempre se cumple en los casos de violencia estatal contra las mujeres: “...ésta es inherentemente discriminatoria y (...) uno de los propósitos posibles enumerados en la Convención es la discriminación”². Y sobre este aspecto abundó en 2016, cuando estableció que “los elementos del propósito y la intención de la definición de tortura se reúnen siempre que un acto está motivado por el género o se ha cometido contra determinadas personas en razón de su sexo, su identidad de género, su orientación sexual real o aparente, o su incumplimiento de las normas sociales relativas al género y la sexualidad”³.

4.5 Tortura y muerte por parte de particulares

39. En cuanto a los casos en los que la tortura y/o la privación de la vida se da por agentes no estatales o por particulares, si bien no se debe a una acción directa del Estado, en la RedTraSex sostenemos que la discriminación institucional y social hacia las trabajadoras sexuales y el estigma que existe sobre nuestro trabajo, crean un clima de vulnerabilidad aumentada hacia nosotras, que facilita la percepción de una menor humanidad y que, por lo tanto, es de alguna manera legítimo violentar nuestros derechos.

40. Además, la impunidad que deriva de la incapacidad y el desinterés de los sistemas de administración de justicia por examinar y castigar estos crímenes refuerza por una parte la discriminación hacia nosotras y la percepción de que los crímenes que sufrimos no son merecedores de medidas preventivas y correctivas.

41. Puesto que la vulnerabilidad provocada por la discriminación social e institucional hacia las personas que somos trabajadoras sexuales hace previsible los ataques contra nuestra integridad física, el Estado tiene la obligación de protegernos también de estos ataques.

42. A este respecto, el Comité de Derechos Humanos ha establecido⁴ que “El derecho a la seguridad personal también obliga a los Estados parte ... de manera más general, a proteger a las personas de amenazas previsible contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado”. Puesto que la vulnerabilidad provocada por la discriminación social e institucional hacia las personas que somos trabajadoras sexuales hace previsible los ataques contra nuestra integridad física, el Estado tiene la obligación de protegernos también de estos ataques.

43. El país completó se vio estremecido recientemente con el caso de tortura y asesinato de 2 compañeras trabajadoras sexuales y una adolescente que vivía con ellas. Las tres fueron secuestradas por un grupo organizado presuntamente relacionado con el tráfico de drogas tras una oferta simulada de solicitud de servicios sexuales. Una vez secuestradas, fueron sometidas a tormentos inimaginables, que fueron transmitidos por redes sociales a un grupo cerrado, al parecer

² Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak (2008). Doc. A/HRC/7/3 pág. 21

³ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/31/57 (2016), citado en Amnistía Internacional (2019). “Si ellos pueden tenerla, ¿por qué uno no?” Tortura y otros malos tratos por razón de género contra trabajadoras sexuales en República Dominicana. Londres, Reino Unido. AMR 27/0030/2019

⁴ Observación General núm. 35, 112º período de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014).

como escarmiento o advertencia para otras personas. Los perpetradores finalmente asesinaron a las dos mujeres y la adolescente y las descuartizaron frente a las cámaras⁵.

44. Pero no son casos aislados. En este mismo año 2025, se registraron dos horribles asesinatos de compañeras trabajadoras sexuales en la provincia de Córdoba. Una de ellas, de 22 años, llevaba meses desaparecida y la Justicia provincial confirmó que el cadáver hallado dentro de un ropero en un departamento del centro de Córdoba pertenecía a ella (no se da su nombre aquí pues la familia pidió no hacerlo). El cuerpo fue encontrado en el domicilio de Horacio Grasso, un expolicía que cumplía prisión domiciliaria en ese lugar. El cuerpo estaba sentado, envuelto en mantas, sujetado con un cable y en avanzado estado de descomposición. Según la autopsia, la muerte habría ocurrido al menos seis meses antes. Grasso había sido trasladado a la cárcel de Bouwer días antes del descubrimiento, por incumplir reiteradamente las condiciones de su arresto domiciliario. Los vecinos habían escuchado gritos de una mujer en febrero, lo que hoy reaviva la angustia y la sospecha de que ese fue el momento del crimen.

45. En el segundo de los casos, cuya identidad tampoco se revela, una joven de 24 años, fue hallada descuartizada en bolsas de basura distribuidas en distintos puntos de la ciudad. Su muerte conmovió profundamente: los restos fueron encontrados de manera escalonada, lo que prolongó el horror y el dolor para sus allegados y para toda la sociedad. Actualmente hay dos hombres detenidos, y la Justicia recalificó el crimen como femicidio, agravando la acusación. Sin embargo, aunque se conocen muchos detalles —las cámaras, las pistas, los rastros—, los responsables directos no han asumido públicamente su implicancia. Este silencio institucional, sumado a la demora en la causa, vuelve a revictimizarnos como sociedad y como organización que lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales.

4.6 Violencia de género y mujeres en detención

46. En sus Observaciones Finales, el Comité expresó su preocupación por el “alarmante número de casos de femicidios y violencia de género registrados, así como el incremento de los casos de violencia física sobre mujeres detenidas bajo jurisdicción federal” y recomendó al Estado argentino que “intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, incluido dentro de los centros de privación de libertad, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores, se les impongan penas apropiadas de ser condenados, y velando asimismo por que las víctimas obtengan reparación integral del daño”.

47. Desde AMMAR Córdoba y RedTraSex consideramos y sostenemos que todos los casos de vulneraciones de nuestros derechos se configuran como casos de violencia basada en género (VBG), y que en el caso nuestro no sólo el hecho de ser mujeres condiciona esta configuración, sino también el hecho de ser trabajadoras sexuales incrementa la vulnerabilidad a la que nos exponemos permanentemente y facilita la comisión de las violaciones de nuestros derechos, teniendo en cuenta las relaciones de poder y la participación del Estado por acción y omisión, así mismo la impunidad en la quedan estas acciones. Y es a la luz de esta consideración de VBG que presentamos y denunciaremos los casos de homicidios de nuestras compañeras, como homicidios agravados, bajo la categoría de femicidios.

4.7 Medidas de reparación

⁵ Más información en <https://www.bbc.com/mundo/articles/c0ezrrnlge9o>

48. En este aspecto, el Comité recomendaba al Estado argentino “a) Extender a la mayor brevedad posible los programas de rehabilitación existentes a las víctimas de tortura y malos tratos; b) Proporcionar a todas las víctimas de tortura y malos tratos una reparación integral del daño que incluya una indemnización justa y adecuada y una rehabilitación lo más completa posible”.

49. Como se mencionaba antes, la inmensa mayoría de los casos de violaciones graves a los derechos de las trabajadoras sexuales quedan impunes y sin reparación alguna. El colectivo de personas que ejercemos el trabajo sexual exigimos que se asegure que dichas violaciones son investigadas y condenados sus culpables, y que se llegue a una reparación y rehabilitación de la manera más expedita posible.

4.8 La clandestinidad del trabajo sexual como caldo de cultivo para las violaciones de derechos

50. La falta de regulación del trabajo sexual como cualquier otro trabajo y el estigma que existe sobre el mismo crean las condiciones perfectas para que se den las violaciones de derechos en forma de tortura y malos tratos arriba descritas. Las personas que ejercen el trabajo sexual están sometidas a un estigma que impide la aceptación social de su existencia y las expone a violencia institucional legitimada socialmente, dificultando enormemente la reparación de los daños sufridos, puesto que el acceso a la justicia se ve cercenado.

51. La Corte Interamericana de Derechos Humanos así lo reconoció en su Opinión Consultiva 21/24, sobre libertad sindical⁶ y recomienda a los Estados la formalización del trabajo sexual para evitar estas situaciones. El reconocimiento del trabajo sexual sacaría de la clandestinidad a miles de personas, especialmente mujeres, que podrían ejercer su labor desde la legitimidad regulatoria y recurrir a los servicios necesarios para prevenir, denunciar y solicitar reparación por actos de tortura u otros tratos degradantes.

5. RECOMENDACIONES

52. Es por todo lo expuesto que deseamos realizar las siguientes recomendaciones:

1. Reconocimiento normativo del trabajo sexual como un trabajo legítimo, con todas protecciones y garantías laborales y otras.
2. Capacitación del funcionariado de la Policía, especialmente con los departamentos de Derechos Humanos, sobre los derechos de las trabajadoras sexuales.
3. Implementación de campañas nacionales dirigidas al público general sobre no discriminación, incluyendo hacia las trabajadoras sexuales.
4. Instalación de medios técnicos y controles en las Comisarías que aseguren la identificación de todas las personas que son conducidas a ellas y la supervisión del trato que reciban.
5. Diseño e implementación de un procedimiento de denuncia de agresiones y abusos por parte de miembros de la Policía que garantice la protección de las denunciantes, incluyendo la suspensión inmediata de los presuntos responsables.
6. Facilitación de acceso a revisión por personal médico independiente tras una detención o conducción de una trabajadora sexual a una Comisaría.

7. Asegurar que se lleven a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden y seguridad pública, que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se indemnice adecuadamente a las víctimas.
8. Asegurar que un organismo independiente investigue de manera pronta e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos policiales, que no haya relación institucional o jerárquica entre los investigadores de ese órgano y los presuntos autores de los hechos.
9. Favorecer la participación de las organizaciones de sociedad civil, incluyendo las organizaciones de trabajadoras sexuales, para recopilar información detallada sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en los casos de uso excesivo de la fuerza y brutalidad policial, estableciendo una vía de comunicación con los departamentos de derechos humanos y de investigaciones internas de los cuerpos de la Policía y el Serenazgo. Es la única manera de asegurar que este sistema cumpla con las necesidades de cada uno de los grupos, y de garantizar la correspondencia entre los registros formales y los casos conocidos por las mismas personas afectadas.
10. Investigar exhaustivamente todos los casos de violencia de género ejercida contra trabajadoras sexuales, especialmente aquellos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada.
11. Asegurar que todas las víctimas de torturas y malos tratos, incluidas las trabajadoras sexuales, obtengan una reparación que incluya el derecho a una indemnización justa y adecuada exigible ante los tribunales, así como los medios para una rehabilitación lo más completa posible;
12. Asegurar el seguimiento continuo y la evaluación de la eficacia de los programas de rehabilitación de víctimas de tortura, incluyendo las trabajadoras sexuales, y recabar datos sobre el número de víctimas y sus necesidades específicas de rehabilitación.